

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE  
TÍTULO ABOGADO**

**TÍTULO**

**Registro General De Actos de Última Voluntad**

**En Ecuador 2024: Optimización Del Proceso Sucesorio**

**NOMBRE**

**Camila Alexandra Lincango Pallasco**

**DIRECTOR: Dr. Manuel Fernández de Córdoba Viteri**

**Quito, D.M.**

**Enero, 2025**

## **Resumen**

La investigación analiza la problemática actual del sistema sucesorio ecuatoriano, centrada en la dispersión de la información testamentaria entre 592 notarías del país. La investigación aborda la problemática que experimentan los sucesores al momento de rastrear documentos testamentarios, planteando como solución sistemática la constitución de un Registro General de Actos de Última Voluntad. La propuesta incluye la creación de un Certificado de Últimas Voluntades y un sistema de interoperabilidad institucional que conectaría notarías, registro civil y sistema judicial. El análisis estadístico revela que entre 2017-2024 se otorgaron 12,293 testamentos, mientras que se tramitaron 302,814 posesiones efectivas, evidenciando la necesidad de centralizar la información testamentaria.

**Palabras Clave:** Testamentos, Registro General de Actos de Última Voluntad, Dispersión testamentaria, Sistema notarial, Interoperabilidad institucional, Seguridad jurídica, Certificado de últimas voluntades, Posesión efectiva

## Abstract

The research analyzes the current problems of the Ecuadorian succession system, focused on the dispersion of testamentary information among 592 notaries in the country. The research addresses the problems experienced by successors when tracking testamentary documents, proposing as a systematic solution the constitution of a General Registry of Last Will Acts. The proposal includes the creation of a Certificate of Last Wills and an institutional interoperability system that would connect notaries, civil registry and judicial system. The statistical analysis reveals that between 2017-2024, 12,293 wills were granted, while 302,814 effective possessions were processed, evidencing the need to centralize testamentary information.

Keywords: Wills, General Registry of Last Will Acts, Testamentary dispersion, Notarial system, Institutional interoperability, Legal security, Certificate of last wills, Effective possession

## Contenido

I.	Introducción.....	5
II.	MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	6
2.2	ASPECTOS GENERALES DE LA SUCESIÓN.....	6
	Títulos y Asignaciones.....	7
III.	FASES DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.....	8
	Apertura y Delación.....	8
	Inventario y Partición.....	8
	Derecho de aceptar o repudiar la herencia.....	9
	Aceptación.....	9
	Repudio.....	10
3.2	INVENTARIO.....	11
3.3	ACTOS DE PARTICIÓN.....	12
IV.	CLASES SUCESORIAS.....	12
V.	SUCESIÓN INTESTADA.....	13
VI.	ORDEN SUCESORIO.....	14
VII.	POSESIÓN EFECTIVA NOTARIAL.....	16
7.2	Procedimiento.....	17
7.3	Formalización.....	17
7.4	Consideraciones especiales.....	18
VIII.	ACCIONES DEL HEREDERO.....	18
8.2	Acción de petición de herencia.....	18
IX.	SUCESIÓN TESTAMENTARIA.....	19
X.	CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO.....	19
XI.	CLASIFICACIÓN DE LOS TESTAMENTOS.....	20
11.2	Testamentos.....	20
	Testamentos Solemnes:.....	20
	Testamentos Privilegiados:.....	21
	Testamentos Otorgados en el Extranjero:.....	21
XII.	REVOCATORIA DEL TESTAMENTO.....	21
XIII.	CAUSALES DE NULIDAD DEL TESTAMENTO.....	22
13.2	CAPACIDAD.....	22
13.3	VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.....	22

Error .....	22
Fuerza .....	23
Dolo .....	23
13.4 FORMALIDADES O SOLEMNIDADES LEGALES .....	23
XIV. ACCIONES DEL LEGITIMARIO .....	24
14.2 Reforma de testamento .....	24
XV. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA SUCESORIO ECUATORIANO: ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD .....	25
NATURALEZA Y FUNCIÓN NOTARIAL .....	25
XVI. DISPERSIÓN TESTAMENTARIA EN ECUADOR: ANÁLISIS DEL IMPACTO EN EL SISTEMA SUCESORIO .....	26
XVII. IMPLICACIONES PARA HEREDEROS Y TESTADORES .....	28
XVIII. DIFICULTADES EN LA LOCALIZACIÓN DE TESTAMENTOS .....	33
18.2 MECANISMOS ACTUALES DE BUSQUEDA .....	33
XIX. Relación entre la Ausencia de un Registro Centralizado y los Conflictos Sucesorios .....	37
19.2 CONFLICTOS LEGALES.....	39
Resultados de las Encuestas.....	42
Análisis de las Respuestas .....	44
XX. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD ECUADOR .....	44
Definición y Propósito .....	44
XXI. PRINCIPIOS RECTORES DEL REGISTRO .....	45
XXII. MARCO INSTITUCIONAL Y BASE LEGAL.....	46
XXIII. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN REGISTROS DE ÚLTIMA VOLUNTAD .....	47
Elementos adaptables en el Ecuador.....	49
XXIV. CERTIFICADO DE ÚLTIMAS VOLUNTADES .....	49
XXV. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN .....	52
25.2 INTEROPERABILIDAD E INTEGRACIÓN CON SISTEMAS EXISTENTES .....	54
XXVI. Referencias bibliográficas:.....	59

## **I. Introducción**

El sistema sucesorio ecuatoriano enfrenta actualmente un desafío significativo debido a la ausencia de un mecanismo centralizado para el registro y verificación de actos testamentarios. Esta realidad impacta directamente en la seguridad jurídica y la eficiencia de los procesos sucesorios, generando consecuencias que afectan tanto a los ciudadanos como a los operadores de justicia.

La investigación examina los mecanismos actuales de búsqueda de testamentos, evidenciando sus limitaciones y el impacto que estas tienen en términos de tiempo, costos y seguridad jurídica para los ciudadanos.

Como respuesta a la problemática identificada, se propone la implementación de un Registro General de Actos de Última Voluntad en Ecuador, una institución que operaría bajo la dirección de la DINARP y se integraría al SINARDAP. Esta propuesta incluye un análisis detallado de los aspectos técnicos, jurídicos y operativos necesarios para su implementación, abordando temas cruciales como la protección de datos personales, la interoperabilidad con sistemas existentes y los procedimientos para la emisión de certificados de últimas voluntades.

La metodología empleada combina el análisis documental de legislación nacional e internacional, el estudio estadístico de datos del Sistema Informático Notarial, la investigación de campo mediante encuestas, y el análisis comparativo de sistemas registrales internacionales. Este enfoque permite una comprensión integral del problema y fundamenta sólidamente la propuesta de solución presentada.

## II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

### 2.2 ASPECTOS GENERALES DE LA SUCESIÓN

Cuando se aborda el concepto de sucesión en su sentido más general, se hace referencia a la sucesión que surge tras el fallecimiento de una persona. Esta modalidad de sucesión es considerada la más representativa del derecho sucesorio.

La sucesión por causa de muerte es un modo derivativo por el cual se transmite el patrimonio de una persona fallecida (causante) a sus sucesores, cuyo título puede ser la ley o el testamento.

El reconocido jurista Guillermo Borda (1994, p.9 del PDF) identifica los componentes esenciales que conforman una sucesión por causa de muerte: a) el causante o de cujus, quien es el sujeto originario de los derechos que serán transmitidos b) los sucesores, quienes están facultados para recibir los derechos del difunto. Estos pueden ser determinados por disposición legal o por la voluntad expresa del fallecido. En caso de que la sucesión sea a título particular, se les denomina legatario c) el patrimonio del difunto, es decir, el conjunto de bienes de los cuales era titular. Este patrimonio constituye el objeto material de la transmisión y es lo que jurídicamente se denomina herencia.

Al analizar esta transmisión sucesoria, es fundamental comprender su naturaleza universal. No se trata simplemente de una transmisión de bienes materiales, sino de una cesión integral que comprende la totalidad de derechos y obligaciones del causante. Esta transmisión opera como una unidad completa e indivisible en su origen, aunque posteriormente pueda fragmentarse mediante la asignación y distribución de los bienes entre diversos sucesores.

En este sentido, la transmisión sucesoria se materializa a través de un sistema que reconoce dos fuentes fundamentales de derechos: la voluntad del causante y las disposiciones de la ley. Esta dualidad se refleja en los títulos sucesorios y sus correspondientes asignaciones, elementos que no solo determinan el alcance y naturaleza de los derechos transmitidos, sino que además configuran la posición jurídica de quienes están llamados a recibirlos.

### **Títulos y Asignaciones**

Dentro de los conceptos fundamentales del derecho sucesorio, es esencial comprender la clasificación de los títulos y las asignaciones que determinan la forma y alcance de la sucesión. El Código Civil ecuatoriano establece una distinción medular entre título universal y singular como modalidades de suceder al causante. Como señala el profesor Ponce (2018), el título universal implica la transmisión de la totalidad del patrimonio o una cuota de este, mientras que el título singular se refiere a la transmisión de bienes específicos y determinados.

Existe una correlación directa entre el tipo de título y la naturaleza de la asignación: aquellas que comprenden la universalidad del patrimonio o una cuota de este se denominan herencias, y sus beneficiarios reciben la calificación jurídica de herederos; mientras que las asignaciones que recaen sobre bienes específicos y determinados se clasifican como legados, siendo sus destinatarios designados como legatarios.

Una vez comprendidos los aspectos conceptuales y clasificatorios de la sucesión, resulta fundamental examinar el proceso dinámico mediante el cual esta institución jurídica se desarrolla en la práctica. Este proceso se materializa a través de distintas fases secuenciales, cada una con características y efectos jurídicos específicos, que garantizan la adecuada transmisión del patrimonio del causante a sus sucesores.

### **III. FASES DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

#### **Apertura y Delación**

La apertura de la sucesión se produce en el momento del fallecimiento del causante, conforme al artículo 997 del Código Civil. Este acto marca el inicio de la transmisión patrimonial y establece como lugar de apertura el último domicilio del fallecido. La constatación del fallecimiento se acredita mediante la partida de defunción o, en casos excepcionales, a través de sentencia judicial.

De forma simultánea, ocurre la delación, que otorga a los sucesores la facultad de aceptar o repudiar la herencia. Este derecho, que opera automáticamente sin necesidad de actos adicionales, transforma las expectativas de los herederos en derechos concretos. Aunque la delación suele coincidir temporalmente con la apertura de la sucesión, existen excepciones, como las asignaciones sujetas a condiciones suspensivas, donde la delación se pospone hasta el cumplimiento de dichas condiciones.

#### **Inventario y Partición**

El inventario es un procedimiento que garantiza la identificación y valoración del patrimonio, abarcando tanto los bienes (activo) como las deudas (pasivo) del causante. Según el artículo 341 del Código Orgánico General de Procesos, este proceso puede ser solicitado por cualquier persona con interés legítimo, quien debe recurrir al juez competente para la designación de un perito.

Posteriormente, los actos de partición permiten dividir los bienes hereditarios entre los sucesores. La partición puede ser judicial, cuando existe desacuerdo entre los herederos, o

extrajudicial, si hay consenso. En ambos casos, se busca transformar los derechos abstractos de copropiedad en derechos concretos sobre bienes específicos.

### **Derecho de aceptar o repudiar la herencia**

El derecho de manifestarse sobre la aceptación o repudio de la herencia o legado constituye un elemento inherente a toda sucesión, independientemente de su naturaleza testada o intestada. Esta manifestación de voluntad está sujeta a una condición temporal ineludible: sólo puede ejercerse tras el fallecimiento del causante.

La aceptación de la herencia requiere la confluencia de dos requisitos esenciales: el fallecimiento del causante y la delación efectiva de la herencia. En contraste, para el ejercicio del derecho de repudiación basta que se haya producido la muerte, incluso cuando la delación esté sujeta a una condición suspensiva.

### **Aceptación**

En cuanto a las modalidades de aceptación, el sistema jurídico reconoce dos formas fundamentales: la expresa y la tácita. La aceptación expresa se materializa a través de actos formales inequívocos, tales como la asunción expresa del título de heredero, o mediante actuaciones procesales específicas. Según el artículo 1265 del Código Civil (2005) determina que se considera aceptación expresa cuando esta se realiza en escritura pública o privada, obligándose como heredero, como ocurre con la posesión efectiva.

Por el contrario, el artículo 1253 de la referida ley, establece que la aceptación tácita se configura a través de actos de disposición y administración definitiva ejecutados con ánimo de propietario. Sin embargo, el artículo 1266 de dicha norma, introduce una distinción fundamental al excluir de esta presunción los actos meramente conservativos y aquellos de inspección y

administración provisional urgente, los cuales no constituyen per se una manifestación de aceptación.

Como analiza Holguín (2008, p.465) la aceptación se caracteriza por su irrevocabilidad, no pudiendo ser dejada sin efecto por la mera voluntad del aceptante. No obstante, el ordenamiento jurídico contempla supuestos específicos de invalidación: puede ser anulada cuando media fuerza o dolo, cuando se realiza fuera del término legal (sea prematuramente antes de la delación o tras la prescripción del derecho), o cuando el aceptante carece de capacidad. jurídico. Además, conforme al artículo 1257 del Código Civil (2005), procede la rescisión por lesión grave cuando esta deriva de disposiciones testamentarias desconocidas por el aceptante al momento de manifestar su voluntad.

La aceptación, sea voluntaria o declarada judicialmente, produce efectos erga omnes. De igual manera, la anulación judicial de la aceptación genera los mismos efectos, desencadenando un régimen de restitución de bienes y frutos en casos de posesión por quien no ostenta la calidad de propietario.

## **Repudio**

El repudio hereditario presenta una diferencia fundamental respecto a la aceptación en cuanto a su formalización: debe manifestarse de manera expresa, no admitiendo presunciones. Esta manifestación de voluntad puede adoptar dos modalidades: una renuncia genérica, pura y simple, o una renuncia específica en beneficio de determinados coherederos.

El Código Civil (2005, art.1260) establece una restricción significativa en materia de rescisión del repudio: únicamente procede cuando el renunciante o su representante legal han sido

víctimas de fuerza o dolo al momento de efectuar la repudiación. Esta disposición configura un supuesto de nulidad, fundamentada específicamente en estos vicios del consentimiento.

Como sostiene Holguín (2008, p. 471) la facultad del renunciante para la nulidad del acto está sujeta al plazo de prescripción correspondiente. Las causales que pueden fundamentar la acción de nulidad son diversas: además de los mencionados vicios del consentimiento, puede invocarse la omisión de formalidades esenciales, tales como la falta de escritura pública o, en el caso de incapaces, la ausencia de autorización judicial. Además, puede alegarse la extemporaneidad del repudio, sea por su realización prematura antes del fallecimiento del causante, o por haber efectuado una vez prescrita la herencia o legado.

### **3.2 INVENTARIO**

El inventario se configura como un instrumento jurídico que tiene por objeto realizar un alistamiento y avalúo del patrimonio, incluyendo tanto el activo -representado por la totalidad de los bienes dejados por el causante- como el pasivo -constituido por las obligaciones que los gravan.

En virtud del artículo 341 del Código Orgánico General de Procesos (2015) el proceso de inventario puede ser iniciado por cualquier individuo que considere tener un derecho legítimo sobre los bienes a inventariar. Esta solicitud debe dirigirse al juez competente, quien designará un perito especializado para realizar tanto el inventario como la valoración de los bienes, procedimiento que debe efectuarse con la presencia de todas las partes interesadas.

Adicionalmente, el inventario se realiza previo a la entrega de los bienes a quien deba administrarlos temporalmente hasta su adjudicación definitiva al titular. Esta administración

transitoria puede ser ejercida por un curador, albacea con tenencia de bienes, administrador común o depositario judicial, según las circunstancias específicas del caso.

### **3.3 ACTOS DE PARTICIÓN**

La Corte Nacional de Justicia (2022) mediante absolución de consulta 495-2022-P-CNJ menciona que la partición de bienes es un mecanismo jurídico que permite dividir un bien o conjunto de bienes que están en copropiedad (como una herencia) entre sus copropietarios. Su objetivo es transformar el derecho abstracto que cada copropietario tiene sobre el todo, en derechos concretos sobre bienes específicos. La partición de bienes puede ser judicial, cuando ante la falta de consenso cualquier copropietario solicita la división ante un juez, conforme al artículo 1338 del Código Civil (2005), o extrajudicial, cuando los copropietarios acuerdan voluntariamente la división sin intervención judicial,

El artículo 18 numeral 37 de la Ley Notarial (1966) establece tres requisitos formales para la procedencia de la partición extrajudicial: la presentación de la petición, el reconocimiento de firma de los solicitantes, la acreditación documental del derecho de propiedad del causante sobre los bienes objeto de partición.

Habiendo establecido los fundamentos teóricos del derecho sucesorio y comprendiendo la naturaleza jurídica de la transmisión patrimonial por causa de muerte, resulta imperativo analizar las modalidades específicas mediante las cuales esta transmisión se materializa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **IV. CLASES SUCESORIAS**

El análisis previo de los aspectos generales de la sucesión nos permite ahora profundizar en las dos modalidades fundamentales mediante las cuales se materializa la transmisión del patrimonio tras el fallecimiento de una persona. Por un lado, la sucesión testada, que privilegia la voluntad expresa del causante, manifestada en su testamento, y por otro, la sucesión intestada, que opera como un sistema supletorio basado en el orden legal preestablecido.

- Sucesión testamentaria: Se caracteriza por tener como título el testamento
- Sucesión intestada, ab intestato, legal: Encuentra su título en la ley misma. En esta tipología, son las disposiciones legales las que establecen el orden y la forma de transmisión patrimonial ante la ausencia de voluntad testamentaria expresa.

## **V. SUCESIÓN INTESTADA**

La primera, sucesión intestada, regulada desde el artículo 1021 del Código Civil (2005), constituye un sistema supletorio que opera ante la ausencia de disposiciones testamentarias o si hubiera no se hizo conforme a derecho, o no han surtido efecto.

Según Carrión Eguiguren (1991, pp.25-26), la sucesión intestada puede originarse por diversas circunstancias jurídicas:

Primero, cuando el causante no ha dispuesto completamente de su patrimonio mediante testamento. Esto puede ocurrir en varios escenarios: 1) Ausencia total de testamento 2) Testamento que únicamente incluye legados parciales 3) Documento testamentario que solo contiene declaraciones formales como designación de tutores, curadores o albaceas, sin disposiciones patrimoniales específicas

En estos casos, la sucesión puede ser: parcialmente intestada y testada, o completamente intestada. Adicionalmente, la sucesión intestada puede surgir cuando el testamento: a.) Es jurídicamente nulo b) Vulnera las legítimas establecidas por ley c) Contiene disposiciones que no han surtido efecto por razones como: incapacidad del asignatario, indignidad del heredero, repudio de la herencia. incumplimiento de condiciones suspensivas

## **VI. ORDEN SUCESORIO**

La estructura de la sucesión intestada se fundamenta en un orden sucesorio establecido en el artículo 1023 del Código Civil (2005), que refleja la presunta voluntad de la causante basada en vínculos familiares: descendientes, ascendientes, padres, hermanos, cónyuge sobreviviente y, finalmente, el Estado.

El primer orden corresponde a los hijos por derecho personal y a los descendientes por derecho de representación. La legislación equipara en derechos sucesorios tanto a los hijos carnales como a los adoptivos, quienes dividen la herencia en partes iguales y excluyen a otros posibles herederos, respetando la porción conyugal (Ponce, 2018)

No obstante, el Código Civil (2005) establece una particularidad en el artículo 326, respecto a los hijos adoptivos. En un escenario específico donde concurren los padres del adoptante con uno o más menores adoptados, la herencia se distribuirá de manera diferenciada: una mitad corresponderá a los padres del adoptante y la otra mitad a los hijos adoptivos.

El segundo orden sucesorio corresponde a los ascendientes, quienes no excluyen al cónyuge superviviente. Cuando el causante no deja descendencia, la herencia se distribuye en partes iguales entre los ascendientes de grado más próximo y el cónyuge (García Armijos, 2017).

En escenarios de ausencia de padres o ascendientes, la totalidad de la herencia corresponderá al cónyuge. Inversamente, si no existe cónyuge, la herencia será íntegramente para los ascendientes.

Si la filiación está establecida respecto de un solo progenitor, únicamente ese padre heredará. Cuando la filiación se acredita con ambos padres, estos sucederán por partes iguales.

Una característica distintiva de la línea ascendiente es que el ascendiente de grado más próximo excluye a los demás, sin que opere el derecho de representación. Esto significa que el pariente más cercano en línea recta desplaza a los ascendientes de grados más lejanos (Ponce, 2018).

El tercer orden sucesorio comprende a los hermanos, quienes pueden concurrir personalmente o por representación, según lo establecido en el artículo 1031 del Código Civil (2005). Se establece una distinción fundamental entre hermanos carnales y medios hermanos, determinando una distribución proporcional de la herencia.

En la sucesión entre hermanos, se presentan tres escenarios principales: 1. Si solo existen hermanos carnales, se distribuyen la herencia por partes iguales 2. Si solo hay medios hermanos, también se distribuyen equitativamente. Cuando concurren hermanos carnales y medios hermanos, estos últimos reciben la mitad de la porción correspondiente a los hermanos carnales (García Armijos, 2017)

Un aspecto singular de este orden sucesorio es la intervención del Estado cuando existen sobrinos heredando por representación. El Estado actúa como un "sobrino privilegiado" con derechos específicos, según el artículo 1032 del Código Civil (2005):

La participación estatal se calcula proporcionalmente al número de sobrinos: 1. Con un solo sobrino, el Estado obtiene la mitad de su porción 2. Con dos sobrinos, recibe un tercio 3. Con tres o más sobrinos, obtiene un cuarto

El cuarto orden de la sucesión intestada representa la última instancia de transmisión patrimonial, correspondiendo al Estado cuando se agotan todas las posibilidades de herederos anteriores. Conforme al artículo 1033 del Código Civil (2005), el Estado se constituye como el heredero final ante la ausencia total de los herederos abintestatos previamente contemplados.

Una vez establecido el orden sucesorio y determinados los herederos conforme a las reglas anteriormente analizadas, surge la necesidad práctica de materializar estos derechos hereditarios a través de un procedimiento formal que permita a los sucesores ejercer efectivamente sus derechos sobre el patrimonio del causante. Es en este punto donde cobra especial relevancia la figura de la posesión efectiva y la intervención del notario como funcionario público facultado para su tramitación.

## **VII. POSESIÓN EFECTIVA NOTARIAL**

La posesión efectiva es un acto jurídico en el que el heredero manifiesta su voluntad de poseer los bienes del causante.

De acuerdo con Vásquez (2021), la posesión efectiva, si bien constituye un acto jurídico relevante en materia sucesoria, no tiene carácter constitutivo respecto a la calidad de heredero, pues dicha condición emana directamente de la ley o del testamento. Aunque teóricamente aplicable a ambas modalidades sucesorias, en la práctica se ha consolidado como un mecanismo propio de la sucesión intestada, permitiendo a los herederos aceptar expresamente la herencia y

obtener la posesión real de los bienes hereditarios. Esta institución habilita la administración y disposición de los bienes del causante una vez inscrita en el Registro de la Propiedad.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla dos vías para su obtención: mediante resolución judicial o a través de acta notarial, conforme a las atribuciones conferidas a los notarios en el artículo 18 numeral 12 de la Ley Notarial (1966) .

## **7.2 Procedimiento**

El trámite sucesorio intestado se inicia con la declaración juramentada de quienes se consideren con derecho a la sucesión de una persona fallecida. Esta declaración debe realizarse ante el notario y constituye el punto de partida del proceso (León, 2015, p. 4).

La Ley Notarial (1996) establece un conjunto específico de documentos que deben presentarse para sustentar la solicitud. Entre estos se incluyen: la partida de defunción del de cujus, las partidas de nacimiento u otros documentos que acrediten la calidad de herederos, y en caso de existir cónyuge sobreviviente, se requiere la partida de matrimonio o la sentencia de reconocimiento de la unión de hecho.

## **7.3 Formalización**

La formalización de la posesión efectiva, de acuerdo con la Ley Notarial (1996), se desarrolla en dos momentos fundamentales. El primero consiste en la elaboración del acta notarial, documento que debe contener la declaración juramentada de los herederos, la relación de los documentos habilitantes presentados y la concesión de la posesión efectiva de los bienes pro indiviso. El segundo momento corresponde a la inscripción, donde la copia del acta notarial debe registrarse en el Registro de la Propiedad.

#### **7.4 Consideraciones especiales**

En lo referente al ejercicio de la posesión efectiva, León (2015) señala que no es imperativo que todos los herederos concurren simultáneamente a su obtención, pudiendo ser solicitada por uno solo de ellos, con independencia de si es o no el único sucesor, o por varios herederos de manera conjunta, sin que se deba necesariamente probar que ellos son los únicos con derechos sucesorios. Si no se ha incluido a uno o varios herederos, estos conservan la facultad de obtener su propia posesión efectiva mediante un trámite independiente pero equivalente al original (pp. 37-40).

### **VIII. ACCIONES DEL HEREDERO**

#### **8.2 Acción de petición de herencia**

La acción de petición de herencia constituye un mecanismo jurídico fundamental en el derecho sucesorio, mediante el cual el heredero legítimo puede reclamar judicialmente su derecho sobre la universalidad de la herencia cuando esta se encuentra en posesión de un tercero que se atribuye la calidad de heredero (Odriozola de Dios, 2023)

Esta acción no solo abarca los bienes que pertenecían al causante al momento de su fallecimiento, sino que también incluye los aumentos posteriores que haya experimentado la masa hereditaria. Es importante destacar que la legislación establece un tratamiento diferenciado según la buena o mala fe del ocupante de la herencia: mientras el ocupante de buena fe solo responde hasta el monto de su enriquecimiento, el de mala fe debe responder por la totalidad de las enajenaciones y deterioros.

La acción prescribe en un plazo de quince años, con la particularidad de que el heredero putativo puede oponer una prescripción de cinco años en casos específicos contemplados en el artículo 719 del Código Civil (2005).

## **IX. SUCESIÓN TESTAMENTARIA**

La segunda, sucesión testamentaria es aquella en la que el testamento constituye el título para adquirir el derecho de dominio de los bienes por sucesión por causa de muerte. El Código Civil (2005) en su artículo 1037 define al testamento como "un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva" (Artículo 1037).

El testamento, siguiendo la conceptualización de Angel Adame (2001, pp.130-131) , se configura como un acto jurídico de naturaleza estrictamente unilateral y personalísima, revestido de solemnidades específicas, susceptible de revocación, que debe contener imperativamente la institución de uno o varios herederos, pudiendo además incorporar disposiciones adicionales, las cuales están destinadas a desplegar su eficacia jurídica tras el fallecimiento del testador.

## **X. CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO**

El testamento posee características fundamentales que han sido analizadas por diversos autores. Según Bossano (1983), estas características se pueden describir de la siguiente manera:

El testamento es un acto solemne. Requiere formalidades jurídicas específicas para su validez. En Ecuador, debe realizarse por escrito, ya sea como instrumento público directo o mediante posterior protocolización notarial. La falta de estas solemnidades puede resultar en la nulidad del testamento (Bossano, 1983, p. 45).

Se considera un acto personal, pues representa la voluntad exclusiva de una sola persona, prohibiendo los testamentos mancomunados (Bossano, 1983, p. 45).

La característica de indelegabilidad se manifiesta en que, a diferencia de otros actos jurídicos, el testamento no puede realizarse mediante un apoderado o representante. Debe ser ejecutado directamente por el testador (Bossano, 1983, p. 46).

El testamento es esencialmente revocable. El testador puede modificar sus disposiciones testamentarias relacionadas con el patrimonio y la sucesión mientras viva, independientemente de cualquier declaración de irrevocabilidad. (Bossano, 1983, p. 46).

Finalmente, produce efectos post mortem, lo que significa que las disposiciones sobre bienes solo tienen efecto tras el fallecimiento del testador (Bossano, 1983, p. 46).

## **XI. CLASIFICACIÓN DE LOS TESTAMENTOS**

### **11.2 Testamentos**

Los testamentos son los instrumentos mediante los cuales el causante dispone de sus bienes para que surtan efecto tras su fallecimiento. Existen tres categorías principales:

#### **Testamentos Solemnes:**

- Abiertos: Otorgados ante un notario y tres testigos, el contenido es conocido por todos los presentes.
- Cerrados: Su contenido permanece en secreto; se presenta al notario y testigos en un sobre cerrado para su validación y custodia.

### **Testamentos Privilegiados:**

Diseñados para situaciones excepcionales como conflictos armados (militares) o alta mar (marítimos), con requisitos más flexibles y vigencia limitada.

### **Testamentos Otorgados en el Extranjero:**

Válidos si cumplen las solemnidades del país de origen o si son autorizados por un cónsul ecuatoriano. Estos deben ser protocolizados en Ecuador para surtir efectos legales.

El enfoque principal en este trabajo se centra en los testamentos solemnes, dado que constituyen la mayoría de los actos testamentarios en el país.

## **XII. REVOCATORIA DEL TESTAMENTO**

Conforme al artículo 1235 del Código Civil (2005), el testamento válido sólo puede invalidarse mediante la revocación expresa del testador, con la excepción de los testamentos privilegiados que pueden caducar según lo establecido por la ley sin necesidad de revocación formal. La revocación puede aplicarse a todo el testamento o solo a una parte de este.

Para revocar un testamento solemne, sea total o parcialmente, se requiere otro testamento solemne o uno privilegiado. Sin embargo, es importante notar que, si la revocación se realiza mediante un testamento privilegiado y esta caduca, la revocación pierde efecto y el testamento original mantiene su validez.

Es importante señalar que cuando un testamento que revocó uno anterior es a su vez revocado, esto no significa que el primer testamento recupere automáticamente su validez. Para que el testamento original vuelva a tener efecto, el testador debe manifestar expresamente esta intención.

Además, la existencia de testamentos posteriores no implica automáticamente la revocación tácita completa de los anteriores. Si los nuevos testamentos no contienen una revocación expresa, las disposiciones de los testamentos anteriores se mantienen vigentes siempre que no sean incompatibles o contrarias a las nuevas disposiciones.

### **XIII. CAUSALES DE NULIDAD DEL TESTAMENTO**

El testamento como acto jurídico solemne, puede ser nulo tanto por vicios en su otorgamiento (falta de capacidad, vicios del consentimiento) como por falta de requisitos de forma o solemnidades legales. En ambos casos, la nulidad debe ser declarada judicialmente y tiene efectos retroactivos, lo que implica recomponer la situación sucesoria al estado anterior a la nulidad.

#### **13.2 CAPACIDAD**

Según el artículo 1043 del Código Civil (2005), ciertas personas están inhabilitadas para otorgar testamento. Estas restricciones incluyen: menores de 18 años, individuos que se encuentren bajo interdicción por demencia, aquellos que no estén en su sano juicio debido a ebriedad u otra causa, y quienes, por palabra o por escrito, no puedan expresar su voluntad de manera clara. Si el testador se encuentra bajo alguna de estas condiciones al momento de otorgar su testamento, dicho acto será considerado nulo de manera absoluta.

#### **13.3 VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

##### **Error**

De acuerdo con Holguín (2008, pp.165-168) el error, como vicio del consentimiento, generalmente no invalida por completo al testamento, pero puede invalidar una asignación,

siempre que haya equivocación en el nombre o calidad del asignatario y fuera imposible determinar su identidad.

### **Fuerza**

La intervención de fuerza en el otorgamiento de un testamento genera su nulidad absoluta, conforme lo estipula el artículo 1045 del Código Civil (2005). Dicho artículo señala que cualquier testamento en el que haya mediado fuerza será considerado nulo en todas sus partes.

### **Dolo**

El dolo no invalida la totalidad del testamento, pero puede invalidar una asignación. Esto ocurre cuando alguien induce al testador a disponer sobre una base falsa, ya sea en su propio beneficio o en el de un tercero. Si las maniobras dolosas logran confundir al testador, llevándolo a tomar una decisión que no refleja su verdadera voluntad, el testamento pierde su carácter de acto jurídico válido (Holguin,2008, p.169)

## **13.4 FORMALIDADES O SOLEMNIDADES LEGALES**

De acuerdo con el artículo 1698 del Código Civil (2005), las formalidades o solemnidades legales exigidas para cada tipo de testamento son requisitos esenciales para su validez su omisión de genera la nulidad absoluta del testamento, ya que puede indicar defectos profundos en el acto o falta de autenticidad del instrumento.

La solemnidad más general y fundamental de todo testamento consiste en que este sea escrito o reducido a documento escrito. Aunque no siempre es obligatorio que sea una escritura pública, el instrumento debe revestirse de las solemnidades necesarias para otorgarle carácter público y autenticidad.

## **XIV. ACCIONES DEL LEGITIMARIO**

### **14.2 Reforma de testamento**

La acción de reforma del testamento establecido en el artículo 1239 y siguientes del Código Civil (2005), se define como un derecho que protege a los legitimarios cuando no han recibido lo que legalmente les corresponde. Esta acción puede ser ejercida por los legitimarios o por quienes hayan heredado sus derechos, dentro de un plazo de cuatro años contados desde que tuvieron conocimiento del testamento y de su calidad de legitimarios.

Lo que los legitimarios pueden reclamar mediante la acción de reforma es su legítima rigorosa o efectiva, según corresponda. En el caso específico de un legitimario que ha sido desheredado indebidamente, además tiene derecho a mantener las donaciones entre vivos que estaban incluidas en la desheredación.

La ley establece que cuando un legitimario ha sido omitido en el testamento (preterición), esto debe interpretarse como si hubiera sido instituido heredero en su legítima.

En la formación o integración de la legítima del demandante, deben contribuir los legitimarios del mismo orden y grado. Adicionalmente, si el testador tiene descendientes según el Art. 1026 y dispone de parte de la cuarta de mejoras a favor de terceros, los legitimarios tienen derecho a reformar el testamento para que se les adjudique dicha parte.

Como último punto, el cónyuge sobreviviente está facultado para ejercer la acción de reforma con el fin de que se integre su porción conyugal, siguiendo las mismas reglas aplicables a los legitimarios.

## **XV. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA SUCESORIO ECUATORIANO: ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD**

Para abordar la situación contemporánea que presenta el régimen sucesorio del Ecuador y fundamentar la importancia de establecer una entidad centralizada para el registro de disposiciones testamentarias, resulta imperativo examinar inicialmente la función esencial que ejercen los fedatarios públicos como elementos medulares dentro de esta estructura jurídica.. Su función como fedatarios públicos y custodios de la voluntad testamentaria constituye la base sobre la cual se construye todo el andamiaje sucesorio, y las limitaciones en su capacidad para coordinar y centralizar la información testamentaria representan uno de los principales desafíos que enfrenta el sistema actual.

### **NATURALEZA Y FUNCIÓN NOTARIAL**

Los fedatarios públicos, conocidos como notarios, son parte esencial en el sistema sucesorio ecuatoriano. De conformidad con el artículo 6 de la Ley Notarial (1966) , están investidos de fe pública para autorizar actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Sus principales funciones incluyen:

a. Autorización y custodia del testamento

**Asesoramiento:** Orienta al testador sobre los requisitos legales, los tipos de testamentos disponibles (abierto, cerrado, ológrafo) y sus efectos legales.

**Elaboración y validación oficial:** Procede a la composición y certificación del instrumento testamentario conforme a las disposiciones expresadas por el otorgante, asegurando el cumplimiento íntegro de las formalidades jurídicas necesarias para su eficacia legal

**Custodia:** Conserva los testamentos en su protocolo y los registra en el sistema correspondiente, si aplica (por ejemplo, un Registro General de Actos de Última Voluntad).

b. Declaración de herederos abintestato: En ausencia de testamento, los notarios pueden tramitar la declaración de herederos abintestato cuando no existan conflictos entre los posibles beneficiarios, siguiendo un procedimiento extrajudicial: Emiten un acta notarial declarando quiénes son los herederos legítimos de acuerdo con la ley.

c. Trámites de adjudicación de bienes: Formalizan el reparto de bienes entre los herederos mediante escrituras públicas, asegurando que se cumplan las disposiciones testamentarias o legales.

d. Inscripción en registros públicos: Gestionan la inscripción de los bienes adjudicados en los registros correspondientes (Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc.) para garantizar la transmisión de los derechos sucesorios.

A través del protocolo, el notario custodia y archiva los documentos vinculados a los testamentos abiertos y cerrados, además de las actas relacionadas con declaraciones de herederos y adjudicación de bienes.

Si bien los notarios cumplen un papel fundamental en la custodia y gestión de los actos testamentarios, la multiplicidad de depositarios de esta información genera desafíos significativos para el sistema sucesorio ecuatoriano. Esta situación nos lleva a examinar uno de los problemas más apremiantes: la dispersión testamentaria.

## **XVI. DISPERSIÓN TESTAMENTARIA EN ECUADOR: ANÁLISIS DEL IMPACTO EN EL SISTEMA SUCESORIO**

En el desarrollo de esta investigación, se ha identificado que los problemas derivados de la dispersión testamentaria y sus implicaciones para los herederos constituyen aspectos centrales del análisis. La información presentada a continuación, que incluye datos sobre la distribución de notarías, testamentos y posesiones efectivas, así como los mecanismos actuales de búsqueda de actos notariales, permite ilustrar las dificultades prácticas que surgen en el contexto de la gestión de actos de última voluntad.

Entre las 592 notarías existentes, se evidencia una fragmentación en el manejo de la información notarial, ya que cada notaría opera de manera aislada, teniendo acceso únicamente a los actos (como son los testamentos), contratos y diligencias notariales que se tramitan dentro de su propia oficina. Esta falta de interconexión impide que las notarías puedan consultar o verificar operaciones realizadas en otras dependencias notariales, lo cual genera un vacío en el acceso a información que podría ser relevante para la prestación de sus servicios.

La figura 1 muestra la distribución provincial de las notarías en el país:



Nota. Elaboración propia con datos obtenidos del Sistema Informático Notarial (2024).

## **XVII. IMPLICACIONES PARA HEREDEROS Y TESTADORES**

La ausencia de un sistema centralizado de registros obliga a los ciudadanos a realizar consultas individuales en cada notaría para verificar la existencia de testamento. Esta situación se torna especialmente compleja en provincias que concentran un alto número de notarías, como es el caso de Pichincha y Guayas, donde la elevada densidad de establecimientos notariales incrementa la dificultad del proceso de búsqueda.

### **Tablas de Testamentos Otorgados por Provincia**

El análisis de la distribución geográfica de 12,293 testamentos otorgados a través de diversas notarías en distintas provincias del territorio nacional (Sistema Informático Notarial, 2024), demuestra la magnitud de esta fragmentación, ilustrando cómo la disparidad en la distribución notarial amplifica las dificultades para la localización efectiva de estos instrumentos jurídicos

Tabla 1.

## Testamentos Abiertos 2017-2024

PROVINCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carchi	0	3	0	5	8	1	0	0
Imbabura	0	21	16	22	13	13	8	7
Sucumbios	0	1	1	2	1	4	3	1
Esmeraldas	0	4	4	4	7	4	4	6
Pichincha	0	97	107	128	152	97	108	105
Orellana	0	1	0	0	0	0	0	0
Santo Domingo de los Tsáchilas	0	5	10	4	7	7	7	4
Manabí	0	27	14	19	35	32	22	11
Cotopaxi	0	4	2	6	6	4	6	3
Napo	0	0	2	2	0	0	0	0
Tungurahua	0	20	12	17	20	21	6	10
Pastaza	0	0	1	3	5	3	2	3
Chimborazo	0	2	3	3	5	11	9	6
Bolívar	0	5	7	2	0	3	1	0
Los Ríos	0	2	4	6	3	3	1	2
Santa Elena	0	2	1	5	5	0	3	0
Guayas	0	72	75	77	93	70	82	59
Morona Santiago	0	1	1	0	3	0	1	0
Cañar	0	26	18	24	56	46	36	37
El Oro	0	4	6	1	7	10	6	9
Loja	0	11	6	10	9	9	11	6
Zamora Chinchipe	0	0	0	0	1	0	0	0
Azuay	0	3	4	3	5	0	5	1
Galápagos	0	5	3	1	4	4	5	3
<b>Total general</b>	0	316	297	344	445	342	326	273

Nota. Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Sistema Informático Notarial (2024).

Tabla 2.

## Testamentos Abiertos Adulto Mayor 2017-2024

PROVINCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carchi	0	9	10	14	8	12	10	9
Imbabura	0	25	26	44	52	31	47	33
Sucumbios	0	1	2	2	1	2	3	0
Esmeraldas	0	13	8	22	23	22	29	12
Pichincha	0	372	392	481	590	582	566	461
Orellana	0	0	1	1	3	0	1	0
Santo Domingo de los Eschilas	0	15	17	25	18	29	14	13
Manabí	0	32	41	58	79	94	63	79
Cotopaxi	0	19	13	29	7	20	20	16
Napo	0	5	5	4	3	5	2	4
Tungurahua	0	27	37	41	42	49	42	39
Pastaza	0	3	4	0	4	4	5	3
Chimborazo	0	32	37	41	59	44	45	37
Bolívar	0	6	3	5	12	12	5	7
Los Ríos	0	8	8	15	6	7	13	5
Santa Elena	0	11	8	14	13	6	9	8
Guayas	0	227	197	221	286	298	287	249
Morona Santiago	0	2	3	2	6	1	2	4
Cañar	0	27	19	21	20	33	29	16
El Oro	0	17	19	28	30	28	19	20
Loja	0	43	41	34	42	52	57	45
Zamora Chinchipe	0	1	0	0	0	1	0	1
Azuay	0	119	122	120	151	155	167	156
Galápagos	0	0	1	0	0	0	0	0
<b>Total general</b>	0	1.014	1.014	1.222	1.455	1.487	1.465	1.217

Nota. Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Sistema Informático Notarial (2024).

Tabla 3.

## Testamentos Cerrados 2017-2024

PROVINCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Imbabura	0	1	0	1	1	0	2	0
Sucumbios	0	0	0	2	1	0	2	0
Esmeraldas	0	0	0	1	1	0	0	0
Pichincha	0	9	10	15	9	6	9	7
Santo Domingo de los Tsáchilas	0	1	1	0	0	1	1	0
Manabí	0	3	5	5	0	1	1	2
Cotopaxi	0	0	2	1	1	0	0	0
Napo	0	0	0	1	0	1	1	0
Tungurahua	0	2	3	0	1	1	2	1
Pastaza	0	0	1	1	0	0	0	0
Chimborazo	0	0	0	2	1	0	0	1
Bolívar	0	1	0	0	0	0	1	0
Los Ríos	0	1	0	0	1	1	1	3
Santa Elena	0	2	0	0	1	2	4	1
Guayas	0	3	1	1	1	5	2	3
Morona Santiago	0	0	0	2	0	0	0	1
Cañar	0	0	1	3	2	2	0	1
El Oro	0	0	1	0	0	3	2	1
Loja	0	4	3	1	2	6	4	2
Azuay	0	7	9	9	11	10	10	7
Galápagos	0	0	2	2	0	0	1	0
<b>Total general</b>	0	34	39	47	33	39	43	30

Nota. Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Sistema Informático Notarial (2024).

Tabla 4.

## Testamentos Cerrados Adulto Mayor 2017-2024

PROVINCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carchi	0	0	2	2	1	1	0	0
Imbabura	0	2	1	0	2	2	6	1
Esmeraldas	0	2	1	3	8	2	0	3
Pichincha	0	28	37	25	41	30	29	28
Santo Domingo de los Tsáchilas	0	0	1	2	1	1	3	0
Manabí	0	5	4	3	1	0	7	2
Cotopaxi	0	6	4	4	3	2	1	1
Napo	0	0	0	0	0	0	1	0
Tungurahua	0	3	0	4	2	3	0	0
Pastaza	0	0	1	1	1	3	0	1
Chimborazo	0	7	3	1	3	3	4	5
Bolívar	0	1	1	1	2	0	1	4
Los Ríos	0	0	1	3	0	4	1	3
Santa Elena	0	0	0	2	2	4	5	5
Guayas	0	3	2	3	3	3	9	2
Morona Santiago	0	0	3	2	6	1	0	1
Cañar	0	4	2	2	9	1	2	0
El Oro	0	1	1	1	1	4	4	4
Loja	0	11	7	15	7	24	22	17
Azuay	0	31	26	34	51	39	50	38
Galápagos	0	1	0	0	0	0	0	0
<b>Total general</b>	0	105	97	108	144	127	145	115

Nota. Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Sistema Informático Notarial (2024).

### 2.2.1 Análisis Estadístico

- La concentración de testamentos abiertos en ciertas provincias como Pichincha, Guayas y Cañar refleja la disparidad en la actividad notarial, lo cual incrementa obstáculos para los herederos en regiones con menor acceso a notarías o con registros dispersos.

- Los testamentos cerrados, aunque menos frecuentes, mantienen una distribución similar
- La categoría de testamentos de adultos mayores representa un segmento particularmente vulnerable a esta dispersión
- La situación se agrava considerablemente en aquellos casos donde el testamento pudo haber sido otorgado en múltiples provincias debido a los cambios de residencia del testador.

Las implicaciones principales incluyen:

- **Incremento de costos:** Gastos relacionados con la movilización, llamadas, o consultas a notarías.
- **Prolongación del tiempo:** Retrasos en la resolución de procesos sucesorios por la búsqueda prolongada de información.

## **XVIII. DIFICULTADES EN LA LOCALIZACIÓN DE TESTAMENTOS**

Debido a la dispersión geográfica y la carencia de un sistema centralizado para su registro y consulta. Esta problemática se intensifica debido a las limitaciones de los mecanismos de búsqueda existentes, los cuales dependen crucialmente de contar con información específica y precisa sobre el lugar y fecha del otorgamiento testamentario.

### **18.2 MECANISMOS ACTUALES DE BUSQUEDA**

#### **a) Solicitud en la notaría de origen:**

El procedimiento para ubicar un testamento, según lo establece el formato de la Notaría 78 de Quito, presenta un obstáculo importante: exige que las personas interesadas conozcan

específicamente dos datos fundamentales - la notaría que tramitó el documento y la fecha precisa en que se celebró el acto. Esta información suele ser desconocida por quienes heredarían los bienes, lo que hace que encontrar el testamento sea una tarea considerablemente complicada.

  
 178 NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL  
 CANTON QUITO

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Señor Notario de: \_\_\_\_\_  
 Yo, \_\_\_\_\_  
 Portador de la C.C.No. \_\_\_\_\_ con domicilio en la ciudad de: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Telefono: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_  
 Relación con el titular de la escritura \_\_\_\_\_  
 Solicito conferirme: \_\_\_\_\_ copia (a) certificada (s) de la (s) escritura (s) de: \_\_\_\_\_

Poder General	<input type="checkbox"/>	Compara Venta	<input type="checkbox"/>	Poder Especial	<input type="checkbox"/>
Cancelación De Hipoteca	<input type="checkbox"/>	Procuración Judicial	<input type="checkbox"/>	Declaratoria de Propiedad H.	<input type="checkbox"/>
Declaración Jurada	<input type="checkbox"/>	Testamento	<input type="checkbox"/>	Constitución de Compañía	<input type="checkbox"/>
Mutuo Hipotecario	<input type="checkbox"/>	Aumento de capital	<input type="checkbox"/>	Fusión	<input type="checkbox"/>
Otros _____	<input type="checkbox"/>	Donación	<input type="checkbox"/>	Posesión Efectiva	<input type="checkbox"/>

Autorizada en la Notaría: \_\_\_\_\_, actualmente a su cargo el (fecha) \_\_\_\_\_  
 Otorgado por \_\_\_\_\_  
 A favor de: \_\_\_\_\_

PROTOCOLIZACION DE:

Nombramientos	<input type="checkbox"/>	Posesión Efectiva	<input type="checkbox"/>
Autorización de salida del País	<input type="checkbox"/>	Disolución de Sociedad Conyugal	<input type="checkbox"/>
Adjudicación	<input type="checkbox"/>	Autorización para donar	<input type="checkbox"/>
Poder	<input type="checkbox"/>	Divorcio por mutuo consentimiento	<input type="checkbox"/>
Cancelación patrimonio Familiar	<input type="checkbox"/>		
Otros _____			

Realizada en la Notaría actualmente a su cargo el (fecha) \_\_\_\_\_  
 Solicitada por: \_\_\_\_\_


Figura 2: Formato de solicitud para copias certificadas y protocolización de documentos de la Notaría 78 de Quito. Fuente: Documento proporcionado por la Notaría Septuagésima Octava del Cantón Quito.

### b. Certificado de Búsqueda de Escritura en el Registro de la Propiedad:

Si bien esta opción se presenta como un mecanismo para localizar escrituras públicas, tiene una limitación fundamental: solo permite ubicar documentos que hayan sido previamente inscritos en el Registro.

Esta restricción resulta especialmente problemática porque, en la práctica, muchas escrituras no llegan a inscribirse debido a las deficiencias en los procesos registrales. Esta situación se evidencia en una investigación de campo realizada por Mishell Navarrete (2016), que revela que un 80% del personal del Registro admite la existencia de irregularidades jurídicas en sus procedimientos. La investigación además señala que las negativas de inscripción son consideradas muy frecuentes por el 10% de los funcionarios, frecuentes por el 27%, y poco frecuentes por el 63%, siendo las suspensiones y reingresos de trámites los problemas más recurrentes, lo que agrava aún más la dificultad de acceder a este certificado como medio de búsqueda.

3. **Consulta Web de Actos Notariales:** Aunque permite visualizar datos de actos notariales, depende de que los usuarios conozcan el código alfanumérico asignado en cada escritura pública.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Sistema Informático Notarial - Verificación de Actos Notariales

Búsqueda de actos por número de Libro

Número de Libro:

Figura 6: Interfaz web del Sistema Informático Notarial del Consejo de la Judicatura del Ecuador para la verificación de actos notariales. Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador (2025)

## 2.4 Problemas Asociados

- **Falta de datos precisos:** Los herederos a menudo carecen de información clave, como la notaría, la fecha de otorgamiento o el código del documento, lo que dificulta realizar búsquedas efectivas.
- **Búsqueda limitada:** Los actuales mecanismos no están diseñados para una consulta integral o centralizada de actos testamentarios.
- **Exceso de trámites:** Los herederos deben acudir a varias instancias, prolongando los tiempos y aumentando los costos del proceso.

## 2.5 Relación con la Ley Notarial

El protocolo notarial en Ecuador constituye el archivo en el que los notarios incorporan y resguardan escrituras públicas y otros documentos autorizados, como los testamentos. Su custodia está estrictamente regulada, y el notario es responsable de garantizar su integridad y confidencialidad. En este sentido, el artículo 20, numeral 2 de la Ley Notarial (1966) prohíbe expresamente que los protocolos archivados sean retirados de las oficinas notariales, reforzando su carácter reservado y protegido. Por su parte, el artículo 20, numeral 6 complementa esta protección al impedir que alguien, salvo el testador, tenga acceso a las disposiciones testamentarias mientras este viva.

Ambas disposiciones protegen la confidencialidad de los documentos notariales, especialmente los testamentos, durante la vida del testador. Sin embargo, en la práctica dificulta que los posibles herederos accedan a información sobre la existencia o validez de un testamento después del fallecimiento del testador.

Esto puede generar problemas sucesorios después de su fallecimiento, como intentar inscribir bienes basándose en testamentos revocados o anulados. Por ello, se refuerza la necesidad de implementar un Registro de Actos de Última Voluntad, que permita verificar la existencia de un testamento una vez fallecido el testador, sin comprometer la confidencialidad que el protocolo y las normas establecen durante su vida.

#### **XIX. Relación entre la Ausencia de un Registro Centralizado y los Conflictos Sucesorios**

La falta de una base de datos accesible y confiable dificulta la verificación de la existencia y validez de los testamentos, permitiendo que se tomen decisiones legales basadas en información incompleta o errónea, por tanto, amplifica las posibilidades de que los herederos enfrenten problemas como en el caso de las declaraciones de herederos abintestato cuando existe testamento: Esto ocurre con frecuencia cuando los herederos no tienen conocimiento certero sobre la existencia de disposiciones testamentarias.

Esta deficiencia procesal permite que los aparentes herederos intestados realicen actos jurídicos de disposición sobre derechos sucesorios que, conforme al testamento omitido, pertenecerían a otros herederos, materializándose en cesiones, ventas, permutas o renunciaciones que derivan en una cadena de transferencias patrimoniales viciadas desde su origen, al provenir de quien carecía de legitimación para disponer de tales derechos hereditarios

## Tabla de Posesiones Efectivas

Las estadísticas revelan 302,814 posesiones efectivas registradas que, potencialmente, podrían afectar la validez de testamentos existentes, pero no localizados.

Tabla 5.

### Posesión efectiva con su protocolización 2017-2024

PROVINCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Carchi	469	486	506	590	859	695	628	497
Imbabura	1.431	1.361	1.340	1.443	2.211	1.826	1.794	1.543
Esmeraldas	463	484	481	554	836	655	528	486
Pichincha	7.095	7.401	7.713	9.359	13.287	9.691	9.467	8.020
Sucumbios	292	239	258	348	507	443	418	400
Orellana	144	159	174	194	247	267	223	214
Santo Domingo de los Tsáchilas	805	916	919	1.070	1.633	1.307	1.225	950
Manabí	2.319	2.315	2.358	2.852	3.917	3.643	3.244	2.638
Cotopaxi	935	971	1.011	1.169	1.923	1.390	1.360	1.192
Napo	135	152	156	242	330	270	261	259
Tungurahua	1.190	1.279	1.320	1.528	2.283	1.746	1.913	1.656
Pastaza	125	119	121	165	242	198	206	175
Chimborazo	1.457	1.617	1.604	1.649	2.465	2.078	2.110	1.859
Bolívar	549	591	583	677	1.023	826	751	657
Los Ríos	1.364	1.394	1.413	1.592	2.244	1.845	1.628	1.446
Santa Elena	343	353	318	379	517	444	398	332
Guayas	6.241	6.924	7.136	8.874	11.218	10.637	10.805	9.049
Morona Santiago	149	151	171	208	264	241	239	187
Cañar	450	469	511	508	781	743	685	598
El Oro	1.198	1.311	1.304	1.526	2.417	1.961	1.737	1.397
Loja	296	273	298	314	563	638	974	887
Azuay	1.068	1.262	1.342	1.657	2.595	2.194	2.249	1.813
Zamora Chinchipe	45	31	53	43	60	62	87	115
Galápagos	42	40	54	47	67	62	73	55
<b>Total general</b>	<b>28.605</b>	<b>30.298</b>	<b>31.144</b>	<b>36.988</b>	<b>52.489</b>	<b>43.862</b>	<b>43.003</b>	<b>36.425</b>

Nota. Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Sistema Informático Notarial (2024).

Es así como, la ausencia de un registro centralizado genera incertidumbre jurídica, facilita la ocurrencia de conflictos sucesorios y dificulta la transferencia legítima de bienes. Estos

problemas evidencian la necesidad de implementar un sistema nacional que permita registrar, consultar y verificar los actos testamentarios de manera eficiente y segura, promoviendo así una justicia sucesoria más ágil y equitativa.

## 19.2 CONFLICTOS LEGALES

Como revelan los datos del Sistema Informático Notarial (2024) la ausencia de un registro centralizado ha generado 377 casos de conflictos legales, distribuidos de la siguiente manera:

**a) Acciones de Petición de Herencia (39.3% - 148 casos):** La alta incidencia de estas acciones (casi 40% del total) refleja un problema sistemático en la identificación y localización de herederos legítimos.

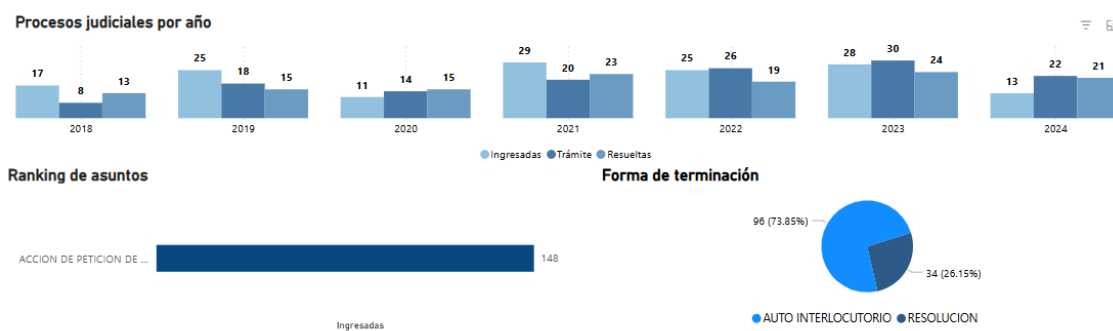


Figura 8. Dashboard estadístico que muestra los procesos judiciales anuales del Ecuador (2018-2024). Tomado de "Portal de Estadística Judicial" por Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2024 (<https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/portalestadistica.html>).

**Posibles causas asociadas:** Posesión indebida de bienes por herederos aparentes y Declaraciones erróneas de herederos por falta de información centralizada

**b) Nulidad de Testamento (32.6% - 123 casos):** El alto porcentaje de acciones de nulidad indica problemas sustanciales en la validación y verificación de testamentos.

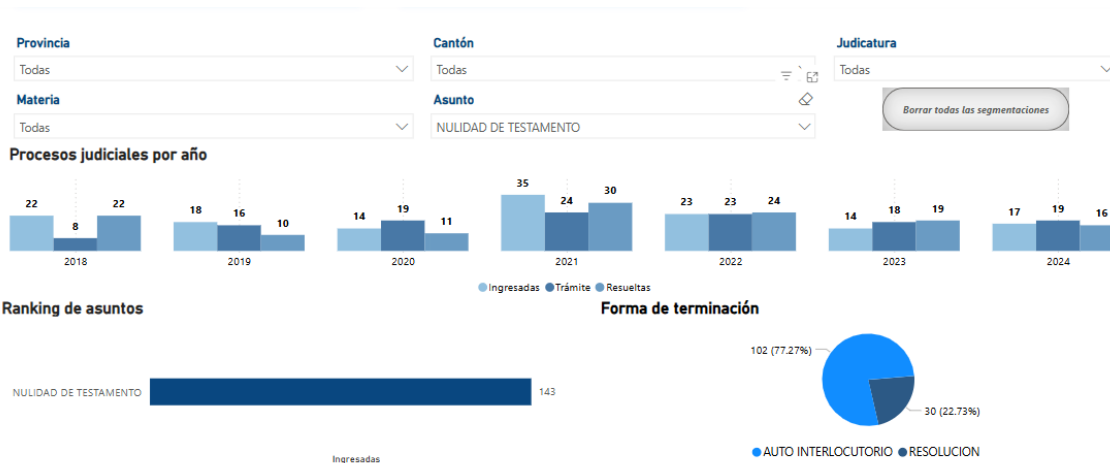


Figura 9. Dashboard estadístico que muestra los procesos judiciales anuales del Ecuador (2018-2024). Tomado de "Portal de Estadística Judicial" por Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2024 (<https://fweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/portalestadistica.html>).

**Posibles causas asociadas:** Dificultad para verificar los requisitos de validez de los testamentos y la falta de control sobre la duplicidad de testamentos

c) **Reforma de Testamento (15.9% - 60 casos):** Las acciones de reforma evidencian deficiencias en la protección de derechos de legitimarios.

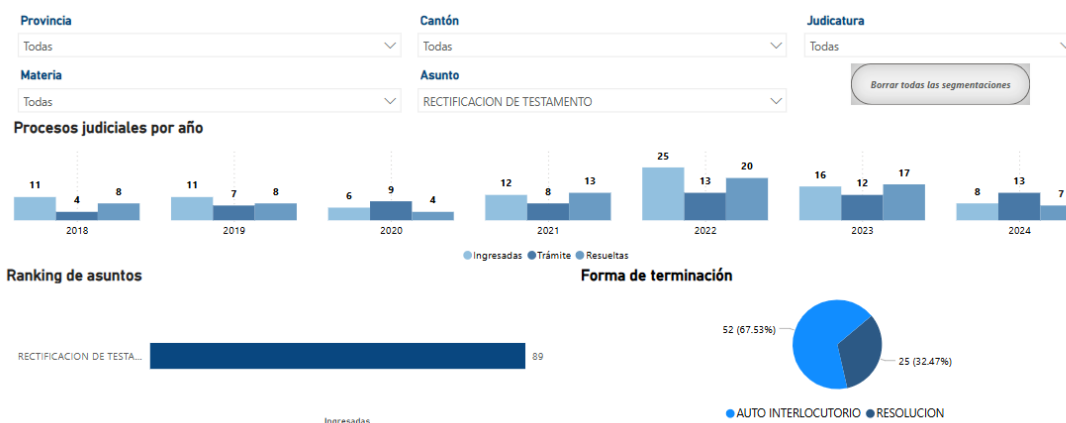


Figura 10. Dashboard estadístico que muestra los procesos judiciales anuales del Ecuador (2018-2024). Tomado de "Portal de Estadística Judicial" por Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2024 (<https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/portalestadistica.html>).

**Posibles causas asociadas:** Dificultad para verificar el cumplimiento de asignaciones forzosas

**d) Revocatoria de Testamento:** La dispersión de información dificulta el seguimiento de revocatorias testamentarias



Figura 11. Dashboard estadístico que muestra los procesos judiciales anuales del Ecuador (2018-2024). Tomado de "Portal de Estadística Judicial" por Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2024 (<https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/portalestadistica.html>).

### 3. PERCEPCIÓN Y EXPERIENCIA

#### 3.1 ENCUESTA CIUDADANA

Para comprender las dificultades que enfrentan los ciudadanos en relación con la localización de testamentos y evaluar la viabilidad de un Registro General de Actos de Última Voluntad, se realizó una encuesta a 400 ciudadanos. Los resultados permiten identificar las

percepciones, experiencias y expectativas en torno al sistema actual y la posibilidad de optimizarlo mediante un registro centralizado.

## Resultados de las Encuestas

### a) Tiempo y costo promedio para determinar la existencia de un testamento

#### Tiempo promedio: Aún no lo han podido determinar

2. Si respondió sí, ¿Cuánto tiempo le tomó determinar si existía o no un testamento?

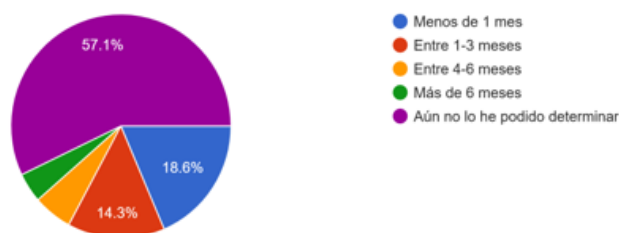


Figura 12. Distribución porcentual de las opiniones sobre los testamentos.

**Costo promedio:** Menos de 100 dólares (incluyendo gastos notariales, de transporte y consultas).

5. ¿Cuánto dinero aproximadamente gastó en la búsqueda de testamentos (incluyendo transporte, copias, certificaciones)?

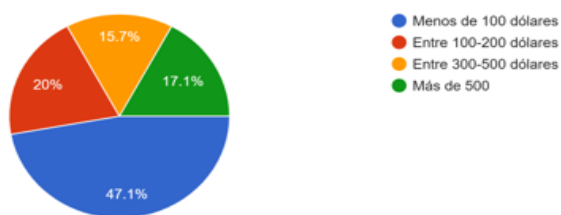


Figura 13. Distribución porcentual de las opiniones sobre los testamentos.

**Comentario recurrente:** La mayoría de los encuestados destacó la dificultad de identificar la notaría de origen y la falta de información accesible.

### b) Opiniones sobre la necesidad de un registro centralizado

**Porcentaje a favor:** 72.9% considera esencial la implementación de un registro centralizado para facilitar la localización de testamentos.

6. ¿Considera que sería útil tener una institución donde se registren todos los testamentos del país?

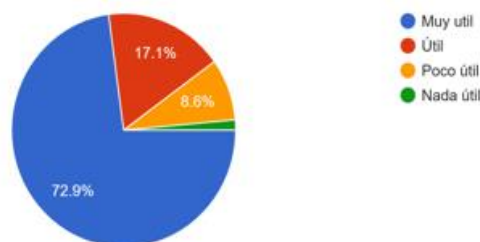


Figura 14. Distribución porcentual de las opiniones sobre los testamentos.

**Motivos:** Los encuestados mencionaron mayor transparencia, rapidez en los procesos y reducción de conflictos como los principales beneficios.

### c) Preocupaciones sobre la privacidad y disposición a pagar por registrar testamentos

**Preocupación por privacidad:** 77.1% expresó temor respecto al manejo de datos personales, destacando la importancia de contar con medidas de seguridad adecuadas.

7. ¿Qué medidas considera necesarias para proteger la privacidad de la información contenida en los testamentos?

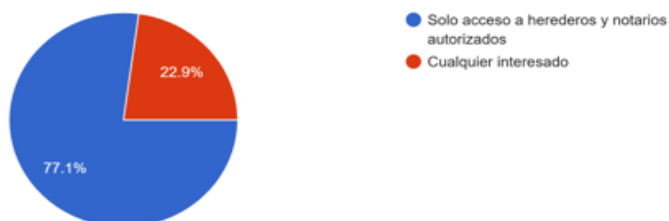


Figura 14. Distribución porcentual de las opiniones sobre los testamentos.

- d) Disposición a pagar:** Entre \$21-\$50 estaría dispuesto a asumir un costo adicional por registrar un testamento en un sistema centralizado si garantiza confidencialidad y acceso rápido.

8. ¿Cuánto estaría dispuesto a pagar por registrar un testamento en esta institución? (considerando que esto le daría seguridad jurídica a su última voluntad)

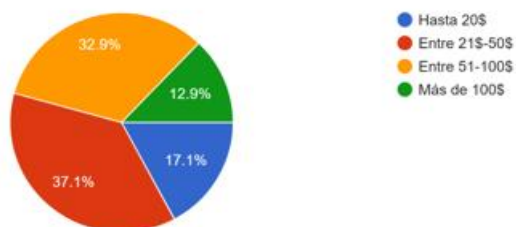


Figura 15. Distribución porcentual de las opiniones sobre los testamentos.

### **Análisis de las Respuestas**

Determinados resultados fortalecen la propuesta del Registro General de Actos de Última Voluntad como una solución que no solo optimiza el proceso sucesorio, sino que también responde a las necesidades y expectativas de la ciudadanía. Al garantizar confidencialidad, accesibilidad y eficiencia, este registro podría transformar la gestión testamentaria en Ecuador, reduciendo conflictos y promoviendo una justicia más equitativa.

## **XX. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD ECUADOR**

### **Definición y Propósito**

El Registro de Actos de Última Voluntad es una institución independiente que constituye una base de datos diseñada específicamente para la inscripción y gestión de información sobre testamentos otorgados ante notario. Este registro administrativo, se integra como una sección

especializada dentro de la estructura existente del SINARDAP, bajo la dirección de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

La implementación de este registro responde a la necesidad de modernizar y optimizar el sistema sucesorio ecuatoriano, proporcionando un mecanismo centralizado y eficiente para la gestión de información testamentaria que tenga por objeto:

a) Facilitar la localización y verificación de testamentos: Permite a los interesados conocer la existencia de disposiciones testamentarias mediante la expedición de certificados de actos de última voluntad.

b) Prevenir la ineficacia de actos testamentarios: Evita que se declaren sucesiones intestadas cuando existen testamentos válidos, o que se ejecuten testamentos revocados o anulados.

c) Garantizar la seguridad jurídica: Otorga certeza sobre la existencia y vigencia de las disposiciones testamentarias.

Entre las funciones principales del Registro se encuentran las siguientes: 1. Inscribir todos los testamentos y actos de última voluntad 2. Registrar las revocaciones, modificaciones y nulidades testamentarias 3. Expedir certificados de última voluntad 4. Mantener actualizada la base de datos registral 5. Coordinar con el sistema notarial nacional 6. Custodiar la información testamentaria

## **XXI. PRINCIPIOS RECTORES DEL REGISTRO**

a) Principio de legalidad y juridicidad: Conforme al artículo 226 de la Constitución (2008) de la República, las actuaciones del Registro se realizarán dentro de las competencias y facultades

atribuidas en la Constitución y la ley, garantizando que todos los actos inscritos cumplan con los requisitos legales establecidos.

b) Principio de eficacia y eficiencia: Según lo establecido en el artículo 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo (2017), el Registro debe optimizar el uso de recursos públicos y cumplir sus objetivos con calidad y oportunidad.

c) Principio de responsabilidad de la información: En concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), el Registro garantizará la protección de datos y la autodeterminación informativa de los titulares.

d) Principio de seguridad jurídica: Fundamentado en el artículo 82 de la Constitución (2008), el Registro debe garantizar la certeza y previsibilidad en sus actuaciones, respetando la normativa vigente.

e) Principio de colaboración y coordinación interinstitucional: Conforme al artículo 226 de la Constitución (2008) y el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (2017), el Registro debe mantener una coordinación efectiva con otras instituciones para el cumplimiento de sus fines.

i) Principio de responsabilidad: En concordancia con el artículo 233 de la Constitución (2008), los servidores del Registro serán responsables por sus actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones.

## **XXII. MARCO INSTITUCIONAL Y BASE LEGAL**

El Registro de Actos de Última Voluntad encuentra su fundamento en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP). Esta entidad, de conformidad con el artículo 30 de dicha ley, se

constituye como un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, 2010)

Las competencias específicas de la DINARP en relación al Registro incluyen: 1. Coordinación y gestión integral dentro del SINARP 2. Supervisión de la calidad y seguridad de los datos 3. Control del cumplimiento normativo 4. Emisión de normativas técnicas y procedimentales Para su implementación efectiva, se requiere una reforma específica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos que incorpore expresamente el Registro de Actos de Última Voluntad dentro del artículo 29. Esta reforma debe complementarse con disposiciones sobre la obligatoriedad de las notarías de remitir información sobre testamentos.

### **XXIII. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES EN REGISTROS DE ÚLTIMA VOLUNTAD**

El modelo español, operando bajo la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se ha consolidado como el sistema más completo y relevante para la realidad ecuatoriana. Su estructura organizacional, establecida mediante Resolución-Circular del 31 de marzo de 1993, contempla una dependencia orgánica de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y específicamente de la Subdirección General del Notariado y de los Registros, lo que permite una gestión centralizada y eficiente de la información testamentaria (Ministerio de la Presidencia, Justicia, Relaciones con las Cortes, s.f).

Este sistema se caracteriza por funciones claramente definidas, destacando el registro sistemático del otorgamiento de testamentos mediante la remisión semanal de información por

parte de los notarios a través de los Colegios Notariales. La expedición de certificados de actos de última voluntad se realiza bajo estrictos parámetros de control, establecidos en la Orden del 29 de diciembre de 1981, que requiere la presentación del certificado de defunción y establece un plazo de espera de 15 días desde el fallecimiento para la emisión de certificaciones (Ministerio de la Presidencia, Justicia, Relaciones con las Cortes, s.f).

En el escenario latinoamericano, diversos países han desarrollado sistemas adaptados a sus realidades jurídicas. Argentina ha implementado un modelo federal donde los Estados Provinciales mantienen su autonomía bajo un gobierno nacional común. La Ley Federal Notarial y la Ley Orgánica del Notariado de 1960 asignaron al Colegio de Escribanos la gestión del Registro de Testamentos, estableciendo la obligatoriedad para los escribanos de enviar fichas por cada testamento autorizado (Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, 2024).

Uruguay, por su parte, estableció en 1992 un registro centralizado que funciona como oficina técnico-jurídica de competencia nacional en Montevideo, bajo la Inspección General de Registros Notariales de la Suprema Corte de Justicia. Este sistema abarca tanto testamentos nacionales como extranjeros con efectos en Uruguay, así como comunicaciones judiciales sobre protocolizaciones y sentencias que afecten la validez testamentaria (Poder Judicial de Uruguay, s.f).

Chile optó por un sistema integrado al Servicio de Registro Civil e Identificación, creado por Ley 19903, que requiere la inscripción obligatoria de cualquier testamento otorgado o protocolizado. Este modelo garantiza el acceso continuo a la información básica mientras protege el contenido específico de las disposiciones testamentarias (Ley 19.903, 2003)

En Perú, el sistema SID-Sunarp representa una innovación tecnológica significativa, permitiendo la inscripción electrónica del otorgamiento testamentario. La Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos No.156-2012-SUNARP-SN establece la obligatoriedad de certificados positivos o negativos para iniciar procedimientos sucesorios (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2012)

### **Elementos adaptables en el Ecuador**

A partir del análisis comparado de estos sistemas, se identifican elementos adaptables a la realidad ecuatoriana. En el aspecto institucional, resulta pertinente adoptar un modelo centralizado bajo el Consejo de la Judicatura, siguiendo la lógica del sistema español pero adaptándolo a nuestra estructura constitucional y administrativa.

Los elementos procedimentales que destacan por su potencial de implementación incluyen la remisión obligatoria de información notarial y el establecimiento de plazos específicos para las certificaciones post mortem. Estos procedimientos deberán adaptarse considerando las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Notarial ecuatoriana.

En el ámbito tecnológico, la experiencia peruana con el SID-Sunarp ofrece un modelo valioso para la implementación de una plataforma digital integrada que facilite la inscripción y consulta de información testamentaria, considerando siempre los parámetros de seguridad y protección de datos establecidos en la legislación ecuatoriana.

## **XXIV. CERTIFICADO DE ÚLTIMAS VOLUNTADES**

El Certificado de Últimas Voluntades es un documento oficial expedido por el Ministerio de Justicia español que acredita si una persona fallecida otorgó testamento y, en caso afirmativo, indica dónde y cuándo lo hizo. Este certificado, que se obtiene del Registro General de Actos de

Última Voluntad, solo puede solicitarse después de 15 días hábiles del fallecimiento y tiene una validez de 6 meses. Pueden solicitarlo herederos, albaceas y personas con interés legítimo, ya sea presencialmente, por correo o de forma telemática, presentando el certificado de defunción y abonando la tasa correspondiente.

La implementación del Certificado de Últimas Voluntades en Ecuador representaría un avance en la seguridad jurídica del sistema sucesorio nacional. Este documento oficial permitiría verificar la existencia o inexistencia de testamentos de manera inmediata y confiable, reduciendo significativamente los fraudes sucesorios y conflictos familiares por herencias.

### **3.4.1 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EMISIÓN**

El procedimiento de solicitud y emisión del Certificado de Últimas Voluntades se estructura como un proceso sistemático y secuencial, diseñado para garantizar la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa. Este proceso se inicia con la presentación formal de la solicitud, para la cual el interesado debe presentar un conjunto específico de documentos habilitantes: el certificado de defunción original que acredite el fallecimiento del causante, el documento de identidad vigente del solicitante, la documentación que demuestre el interés legítimo del peticionario (que puede consistir en una declaración juramentada, copia del testamento si lo tuviere, o documentos que acrediten el parentesco), y el comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, se activa la fase de verificación y validación, durante la cual el sistema realiza una serie de comprobaciones automatizadas y manuales. Este proceso, que se ejecuta a través del sistema de interoperabilidad institucional descrito posteriormente, incluye la validación biométrica del solicitante para garantizar su identidad, la verificación exhaustiva de su

legitimación activa para solicitar el certificado, la confirmación del cumplimiento del plazo mínimo de quince días desde el fallecimiento del causante, y un proceso de validación cruzada con la base de datos del Registro Civil. La interoperabilidad con estos sistemas permite realizar validaciones en tiempo real, garantizando la autenticidad y vigencia de la información proporcionada. Durante esta fase, también se verifica meticulosamente la autenticidad de todos los documentos presentados mediante sistemas digitales de verificación documental

La tercera fase del procedimiento comprende la búsqueda y procesamiento de la información testamentaria. En esta etapa, se realiza una consulta integral en el sistema unificado de notarías, se verifica la existencia de registros en la base de datos central del Registro, se comprueban posibles revocatorias o modificaciones testamentarias, y se valida la existencia de sentencias judiciales que pudieran afectar la validez del testamento. Esta búsqueda exhaustiva garantiza que el certificado refleje con precisión el estado actual de las disposiciones testamentarias del causante.

La fase final corresponde a la emisión del certificado, documento que contendrá información detallada y específica según la naturaleza de los hallazgos. En todos los casos, el certificado incluirá los datos completos del causante, incluyendo su nombre completo, número de cédula y fecha de fallecimiento. Si la búsqueda resulta positiva, el certificado especificará la fecha y notaría de otorgamiento del testamento, el tipo de testamento (sea abierto o cerrado), y cualquier modificación o revocatoria que se haya registrado. Adicionalmente, el documento incluirá su fecha de emisión, periodo de vigencia (establecido en seis meses), un código QR que permite su verificación digital, y la firma electrónica del funcionario autorizado que lo emite.

La accesibilidad al servicio se garantiza mediante la habilitación de múltiples canales de solicitud, tanto presenciales como digitales. En el ámbito presencial, los ciudadanos pueden acudir

a las oficinas de la DINARDAP, notarías autorizadas o dependencias del Consejo de la Judicatura. Para quienes prefieran la vía digital, se habilita el acceso a través del portal web institucional, una aplicación móvil oficial, o la ventanilla virtual única. Los tiempos de respuesta se han establecido considerando la eficiencia y la seguridad del proceso: para solicitudes presenciales, el plazo máximo es de 24 horas hábiles; para solicitudes digitales, 48 horas hábiles; y para casos que requieran verificaciones adicionales o presenten complejidades especiales, se establece un plazo máximo de 5 días hábiles.

Para garantizar la integridad y seguridad del proceso, se implementa un riguroso sistema de control que incluye la autenticación de dos factores para las solicitudes digitales, un registro detallado de accesos y consultas, y la trazabilidad completa de cada solicitud. La verificación documental se realiza mediante un sistema automatizado de validación de firmas digitales, verificación con bases de datos institucionales y control de duplicidad de solicitudes. Adicionalmente, se mantiene un sistema de auditoría y monitoreo que registra todas las operaciones realizadas, genera alertas ante patrones inusuales de solicitud y permite la evaluación periódica de la efectividad del proceso.

## **XXV. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La administración del Certificado de Últimas Voluntades encontraría su fundamento legal en los artículos 1 y 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos (2010), que establecen la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y definen los tipos de registros públicos que pueden integrarse al sistema. La implementación requeriría la creación de una nueva categoría de registro dentro del Sistema Nacional de Registros Públicos, aprovechando la infraestructura tecnológica y los protocolos de seguridad ya establecidos.

La protección de datos personales para el Certificado de Últimas Voluntades se fundamenta en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales(2021), que establece los parámetros de confidencialidad y acceso a la información. Al tratarse de datos testamentarios considerados sensibles, su implementación requiere desarrollar protocolos específicos de seguridad que restrinjan el acceso exclusivamente a personas legitimadas como herederos, albaceas o aquellos que demuestren un interés legítimo tras el fallecimiento del testador.

La gestión de accesos debe implementarse mediante un sistema de verificación que combine la validación biométrica del solicitante con la comprobación de documentación habilitante, respaldado por un sistema de trazabilidad que registre y audite cada consulta realizada. Este control se complementa con medidas de seguridad informática que incluyen la encriptación de información, protocolos seguros de transmisión y sistemas de respaldo, junto con procedimientos de auditoría que permitan detectar y responder a posibles amenazas.

La innovación tecnológica y actualización de procesos prevista en la disposición vigésimo tercera del marco normativo que regula el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos (2010) proporcionaría las condiciones idóneas para instaurar dicha constancia documental a través de una plataforma digital que enlace las oficinas notariales con las dependencias registrales. Esta infraestructura tecnológica, además de garantizar la verificación inmediata de testamentos y su localización, debe incorporar mecanismos que aseguren el derecho del titular al acceso, rectificación y actualización de sus datos en vida, contribuyendo así a la eficiencia y seguridad del sistema sucesorio ecuatoriano

La implementación de estas medidas de seguridad y protección de datos requiere una integración robusta con otros sistemas institucionales, lo cual se detalla en la siguiente sección sobre interoperabilidad

## **25.2 INTEROPERABILIDAD E INTEGRACIÓN CON SISTEMAS**

### **EXISTENTES**

La implementación efectiva del Registro General de Actos de Última Voluntad requiere una integración robusta y sistemática con las diferentes plataformas institucionales existentes en el Ecuador. Esta interoperabilidad se fundamenta en el artículo 227 de la Constitución de la República (2008), que establece los principios de eficacia, eficiencia y calidad en la administración pública, así como en el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010), que promueve el intercambio de información entre los diferentes registros públicos.

La interconexión con el Registro Civil constituye un pilar fundamental del sistema, permitiendo la verificación inmediata del estado civil y defunción de los ciudadanos. Esta integración facilita la validación automática de los certificados de defunción presentados en las solicitudes de certificados de última voluntad, reduciendo significativamente los tiempos de procesamiento y eliminando la posibilidad de documentación fraudulenta. Además, permite mantener actualizada la base de datos del registro mediante la sincronización automática de información sobre fallecimientos, lo que activa los protocolos necesarios para la emisión de certificados de últimas voluntades.

En el ámbito judicial, la interoperabilidad con el sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano) resulta crucial para el seguimiento de procesos judiciales relacionados con testamentos. Esta conexión permite registrar automáticamente las sentencias ejecutoriadas que afecten la validez de testamentos, así como las resoluciones sobre reformas testamentarias o declaraciones de indignidad. La integración facilita además la consulta directa por parte de los jueces sobre la existencia de testamentos durante los procesos de sucesión, contribuyendo a la celeridad y eficacia de los procedimientos judiciales.

La vinculación con el Sistema Informático Notarial (SIN) representa otro componente esencial de la interoperabilidad. Esta conexión permite la inscripción inmediata de nuevos testamentos, modificaciones o revocatorias directamente desde las notarías, garantizando la actualización en tiempo real del registro. El sistema establece protocolos de verificación cruzada que previenen la duplicidad de inscripciones y mantienen la integridad de la información testamentaria. Adicionalmente, esta integración facilita la validación de las facultades de los notarios y la autenticidad de los instrumentos públicos generados.

La interoperabilidad con el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, gestionado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, permite la verificación biométrica de los solicitantes y la validación automática de documentos de identidad. Esta conexión fortalece los protocolos de seguridad y previene el fraude en la solicitud de certificados, garantizando que solo las personas legitimadas accedan a la información testamentaria.

Para garantizar la efectividad de estas interconexiones, se implementa una arquitectura de servicios web basada en estándares internacionales de interoperabilidad. El sistema utiliza protocolos seguros de transmisión de datos y mecanismos de encriptación que protegen la confidencialidad de la información intercambiada. Se establecen además acuerdos de nivel de servicio con cada institución participante, definiendo los tiempos de respuesta, la disponibilidad del servicio y los protocolos de actuación ante contingencias.

La gestión de la interoperabilidad se complementa con un sistema de monitoreo continuo que supervisa el funcionamiento de las conexiones y genera alertas ante cualquier anomalía. Se implementan además mecanismos de respaldo y contingencia que garantizan la continuidad del servicio incluso en casos de fallos en las conexiones principales. El sistema mantiene registros

detallados de todas las transacciones interinstitucionales, facilitando la auditoría y el control de la información compartida.

Esta integración multisistémica se alinea con las políticas de gobierno electrónico y transformación digital del Estado ecuatoriano, contribuyendo a la modernización y eficiencia de los servicios públicos. La interoperabilidad no solo mejora la calidad del servicio ofrecido a los ciudadanos, sino que también fortalece la seguridad jurídica en materia testamentaria y optimiza los recursos institucionales.

### **3.7 ACTOS Y DOCUMENTOS INSCRIBIBLES**

El ámbito material del Registro General de Actos de Última Voluntad comprende un conjunto específico de documentos que, por su naturaleza y efectos jurídicos, requieren inscripción obligatoria para garantizar su publicidad y eficacia. Estos actos y documentos se determinan en función de su importancia para el ordenamiento sucesorio ecuatoriano.

#### **3.7.1 TESTAMENTOS ABIERTOS Y CERRADOS**

El testamento abierto, regulado en el artículo 1052 del Código Civil (2005), constituye el primer tipo de acto inscribible en el Registro. Su inscripción debe realizarse inmediatamente después de su otorgamiento ante notario y tres testigos, o en su defecto, ante cinco testigos. La inscripción deberá incluir los datos esenciales del instrumento, como la fecha de otorgamiento, la identificación del testador y del notario autorizante, y la constancia de cumplimiento de las solemnidades legales.

Por su parte, los testamentos cerrados requieren un tratamiento registral especial que preserve su carácter reservado. En estos casos, la inscripción se limitará a consignar los datos externos del acto: fecha de otorgamiento, identificación del testador y del notario, y la constancia

de haberse cumplido las formalidades legales ante cinco testigos, sin hacer referencia al contenido de las disposiciones testamentarias.

### **3.7.2 REVOCATORIAS Y MODIFICACIONES TESTAMENTARIA**

Conforme al artículo 1235 del Código Civil (2005), la revocación del testamento constituye un acto inscribible de especial relevancia. El Registro debe consignar tanto las revocaciones totales como las parciales, siempre que se realicen mediante un nuevo testamento solemne o privilegiado. La inscripción de estos actos resulta adecuado para mantener actualizada la información sobre la última voluntad del testador y evitar la ejecución de disposiciones revocadas.

Las modificaciones testamentarias, mediante nuevos testamentos que alteren parcialmente disposiciones anteriores, también deben inscribirse, estableciendo claramente su vinculación con el testamento original y especificando el alcance de las modificaciones realizadas.

### **3.7.3 SENTENCIAS EJECUTORIADAS SOBRE ACTOS TESTAMENTARIOS**

Para la seguridad jurídica del sistema, es imperativo inscribir las sentencias ejecutoriadas que afecten la validez o eficacia de los testamentos. Estas resoluciones judiciales pueden referirse a la nulidad del testamento por vicios de forma o de fondo, según lo establecido en los artículos 1043 y siguientes del Código Civil (2005), a la declaración de indignidad de herederos, o a cualquier otra decisión judicial que modifique los efectos del acto testamentario.

Las sentencias de reforma del testamento, fundamentadas en el artículo 1239 del Código Civil (2005), que protejan los derechos de legitimarios cuando no han recibido lo que legalmente les corresponde, también deben ser objeto de inscripción. Esto garantiza que el Registro refleje fielmente la situación jurídica real de las disposiciones testamentarias y sus modificaciones judiciales.

### **3.8 EFECTOS JURÍDICOS DEL REGISTRO**

La inscripción en el Registro General de Actos de Última Voluntad genera efectos jurídicos sustanciales que impactan directamente en el sistema sucesorio ecuatoriano. El principal efecto, fundamentado en el artículo 82 de la Constitución (2008), es la garantía de seguridad jurídica en materia testamentaria, proporcionando certeza sobre la existencia y vigencia de las disposiciones de última voluntad.

La inscripción, sin embargo, no constituye un requisito de validez del testamento, pues conforme al artículo 1037 del Código Civil (2005), la validez del acto testamentario depende del cumplimiento de sus solemnidades específicas. No obstante, la falta de inscripción no perfecciona el acto o contrato.

**XXVI. Referencias bibliográficas:**

Adame López, Á. G. (2001). El testamento como acto solemne. *Revista Mexicana de Derecho*, (2), 130-131. <https://www.juridicas.unam.mx/biblioteca-juridica-virtual>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Registro Oficial Suplemento No. 459, 26 de mayo.

Borda, G. A. (1994). *Tratado de derecho civil: Sucesiones (Tomo 1)*. Editorial Perrot. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/borda-guillermo-tratado-de-derecho-civil-sucesiones-tomo-i.pdf>

Carrión Eguiguren, E. (1991). *Compendio de derecho sucesorio (No. 15)*. Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (EDIPUCE).

Código Civil. (2005). *Codificación 10 (Última reforma 27 de junio de 2024)*. Lexis Finder. <https://www.lexis.com.ec/>

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009. Última reforma: 29 de marzo de 2023.

Código Orgánico General de Procesos (2015) . (2015). *Ley 0*. Registro Oficial Suplemento 506 (Última reforma 5 de enero de 2024). Lexis Finder. <https://www.lexis.com.ec/>

Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. (2024). *Registro de Testamentos*. <https://colescba.org.ar/portal/organismos/departamento-de-registros-especiales/registro-de-testamentos>

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2025). Sistema Informático Notarial - Verificación de Actos Notariales [Captura de pantalla]. <https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/verificacionActo.jsf>

Consejo de la Judicatura. (2024). Sistema Informático Notarial [Software].

Corte Nacional de Justicia. (2022). Absolución de consultas, criterio no vinculante: Partición extrajudicial requiere inventario judicial (Oficio No. 495-2022-P-CNJ). <https://www.cortenacional.gob.ec/>

García Armijos, J. R. (2017). Los órdenes sucesorios dentro del derecho civil y las implicaciones de sucesiones intestadas en transmisión de la herencia [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio Digital UTMACH. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/>

Larrea, Juan. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador: Derecho de sucesiones*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley 19.903 de 2003. Sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia. 10 de octubre de 2003. D.O. No. [número del Diario Oficial]. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=215613>

Ley de Registro [LR]. (1966, 28 de octubre). Registro Oficial No. 150. Última reforma: 7 de febrero de 2023. Lexis Finder. <https://www.lexis.com.ec/>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Registro Oficial Suplemento 162, 31 de marzo de 2010. Última reforma: Registro Oficial Suplemento 459, 26 de mayo de 2021.

Lincango, C. (2025). Registro General de Actos de Última Voluntad. [Conjunto de datos]. Google Forms.  
<https://docs.google.com/forms/d/1tp9a51TalEJfQGTbZmpsxAxuc3fF5Y8s6tGCRqyZ1m8/edit>

Ministerio de la Presidencia, Justicia, y Relaciones con las Cortes. (s.f).Registro General de Actos de Última Voluntad.<https://www.mjusticia.gob.es/es/entidad/registros/registro-general-actos-ultima-voluntad>

Navarrete Gualotuña, M. A. (2016). El proceso de inscripción de los Derechos Reales afecta a la eficiencia de los servicios públicos de atención al usuario, en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, año 2016 [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional UCE.

Notaría Septuagésima Octava del Cantón Quito. (2025). Formulario de solicitud para trámites notariales [Documento físico].

Odriozola de Dios, S. (2023). La acción de petición de herencia: prescripción y el problema del heredero aparente [Tesis doctoral, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio COMILLAS.  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/70477>

Pérez Guerrero, A. (1956). La Sucesión por Causa de Muerte (2.<sup>a</sup> ed). Universidad Central.

Planiol, M. y Ripert, G. (1945). Tratado de Derecho Civil Frances. Editorial Universidad de la Habana.

Poder Judicial de Uruguay. (2024). Inspección General de Registros Notariales: Consulta de Estado de Trámites. <https://igrn.poderjudicial.gub.uy/igrndmz/servlet/igrndmz.publico.consultatramite>

Ponce, Cruz (2018). Orden de las sucesiones con o sin testamento en Ecuador. Cruz Ponce & Asociados. Estudio Jurídico. Disponible en: <https://www.cruzponceabogados.com/single-post/2019/05/22/ORDEN-DE-LAS-SUCESIONES-CON-O-SIN-TESTAMENTO-EN-ECUADOR>

Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. (2025). Sistema de Certificados de Búsqueda de Inscripción [Captura de pantalla]. <https://sirelq.registrodelapropiedadquito.gob.ec/sede/nuevotramitecert/certificado/1/0>

Resolución N° 156-2012-SUNARP-SN [SUNARP]. (2012). Reglamento de inscripciones de los registros de testamentos y de sucesiones intestadas. Sistema Nacional de los Registros Públicos. <https://www.sunarp.gob.pe/normas/documentos/Resol-156-2012-SUNARP-SN.pdf>